

1017

J 1368/9

Año de 1717

11368/9

Juan Vezino y Fuen  
tador del abasto del Comno de la  
Ciudad de Borja. Dize; que en  
consequencia de lo estipulado  
en la Escritura de este arriendo  
sele aumente el precio com  
petente ala perdida que expe  
rimenta y q. para su execucion se  
de Comision al Corregidor de  
aquella Ciudad



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AFO  
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.  
RENTA Y SISE.

En Nombre de Dios, sea a todos ma-  
nifesto, que Yo Joseph San Juan Correo  
de la Ciudad de Barcelona y de paz conde de Sal-  
do en esta de Zaragoza, en renovacion de Pro-  
curacion, por mandado de la Real Audiencia, nombrado, Consta-  
tuyo, y nombro, en paz conde de Saldo, en  
Antonio Corrales, Juan de Salas, Joseph de  
ago, y Manuel Truesca, que lo son del Muni-  
cipio de la Real Audiencia del presente Reyno de  
Aragon, especialmente y Captenes para que  
en mi nombre, y representando mi propia  
Persona, puedan juntos y de por sí interve-  
nia, e interuengan en qualquiera pleyto-  
questiones, peticiones, y demandas civil-  
Civiles, como Criminales, que tengo, y espero  
tener, en qualquiera Persona o Personas  
Reynos, y Universidades, de qualquier  
estado, y Condicion sean, para cuyo efecto











que ha Censado dho abasto ami Cuidado  
la hizo en la forma siguiente = Que dare  
el toro fresco por el tiempo que se aco-  
tura durante el tiempo en que se me  
arrendase a Real y dos ducados la Cañizera  
ra: el Arroz Salado en su tiempo a dos rea-  
les la Cañizera, la Intundra al mismo  
precio de los dos Reales, Que igualmente  
dan las Cañizeras acostumbradas a los  
Sotras, que componen el Ayuntamiento.  
Contal, que si sucediere el no encontrarse  
toro en los lugares de esta Cacania y  
me fuese preciso para dho abasto el  
trávalo de mayor distancia, y apreciar me  
habrá del que me allano a venderlo,  
se me ha de hacer por O.S. (haciendo que  
sea dho subida por testimonio de la  
Justicia de los Pueblos, en que lo compra-  
re) la equidad de permitirme lo ven-  
da a mayor precio, de modo, que no pierda con  
esta atencion = A.S. Andrés se lava ad-  
mitirme esta mi proposicion, y a las once y  
fompo manda hacer y que se haga ami  
falta el remate de dho abasto a los precios

de esta mi proposicion, no habiendo quenta  
mejore que ali el Justicia que pide = Joseph  
San Juan = La qual fue admitida por la Cuid  
y mando se pregonas por nueve dias, Cui  
resolucion se hizo saber al prisionero, quien  
pregono por nueve dias en los puertos a los  
fuerzados, repitiendo la = En el dia nueve  
de Setiembre de dho año por la Cuidada  
se resolvió rematar dho abasto el dia on-  
te de los mismos a las tres de la tarde a  
Candela encendida, lo que igualmente se  
pregono, y el dia onre de Setiembre havi-  
do como las tres de la tarde, con arden-  
zia de los d. se encendió Candela proce-  
diendo antes repetidos pregones y leyen-  
do la postura de dho San Juan, y se mejoró  
lo por Sr. Ignacio Echevarria diciendo da-  
ria el toro fresco por dho tres años en  
su tiempo a Real y quatro la Cañizera.  
Y el Salado a tres ducados, y ultimamente  
despues de repetidos pregones dho Joseph.





Real Audiencia de Mexico

SOLO CUARTO. VEINTE  
MIL RAYOS DE AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS.

San Juan mi pro la pobra diciendo desde  
la Caamrera despues afeal y la de Salado  
afeal y catarse dichos en el tiempo con  
lo pacto de hyre por un, en buye manda, y  
si habia habido quien la me puse mu  
rio la Condela y que do se mata de ad fabrica  
Como todo. Comta de los auty en su razon  
hechos que pusan en la licitud de mi  
Carga a que me remito, y para que Comte  
dey el presente que fuanio g. h. y no embargo  
alere de Inria mil setecientos que as para  
Diez años

M. de la C. de la Real Audiencia

Domingo Nogueira

Jose S. r

Boja y Inria

Joseph San Juan abastecedor  
de la caamrera de la Real Audiencia de esta Ciu. con su ma  
en parte de d. d. de los petora atencion. Dice que  
para su parte de d. d. de los petora atencion. Dice que  
era, Condonga en embargo q. en dias parados  
con de tra prebido, presente a V. S. con testimonio  
ansion, en Conde C. C. de la Ciu. de Puebla  
decaacion, a que no encastraba el f. c. no sa  
no hizo las Contado sino a precio de veinte p.  
may. diferentes la arroba que con los derechos  
en tiempo a la de saca de esta Ciu. de d. d. de  
Matania, que pade este Reyno y por lo le co  
la ba a que no me puse a mas de veinte y quatro  
como dos. Asi tolear la arroba sup. de que en  
aundaram los d. d. de la virtud del pacto con que se rema  
del f. c. de d. d. de su abasto se le aumentan  
fo. Nogueira, que pade este Reyno y por lo le co  
de la Ciu. de Puebla, que pade este Reyno y por lo le co  
haga en cuya consecuencia y  
a fin de b. c. contra a V. S. no

VEINTE  
MIL RAYOS DE  
AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y  
OCHOCIENTOS  
Y SETENTA Y  
SEIS.

al y del Jue  
Lazarq. dom  
n. que oy dia  
h. San Juan  
y allado en la  
L. de d. d. de  
de esta Ciu.  
Racion Juan  
nueva, y aun  
de d. d. en po  
a. y opuido de  
presente dia  
San Juan, que

de oy a via vendido  
unta arrobas de touro salado la mitad  
blancos y la otra mitad por niles Concaatado  
avinte y dos reales y medio la arroba; De  
Cuyo touro al presente solam. se llusaba  
oto San Juan en arrobas, que le avia  
satisfecho al mencionado precio, y que  
le avia prometido llevarse el restante  
hasta otras quaranta arrobas por esta







San Juan  
La Ca  
a sea  
Lo p  
San  
no  
Com  
hech  
Chay  
do y  
abre  
Sic

encontrare el tocino por en  
cercañas sino apueto en caso  
de modo q. puede mucho  
en su abasto, seha sido pue  
al Supp.<sup>te</sup> pavar a la Ciu. de  
ragonal a fin de ver si se en  
trabado con mas conveniencia  
en la Ciu. de Juleta, y no se  
hallado sino a precio de vein  
y dos r.<sup>os</sup> y medio la arroba de  
asi puzere del testimonio da  
por unanimis Catalan Cui  
no del Juzgado de esta q. p  
renta. Siendo esto asi y resu  
igualm.<sup>te</sup> de la Capitulacion con  
quedo rematado aho abasto q  
tambien puzere, q. en el caso  
q. no encontrare el tocino por e  
tas cercañas apueto en q.<sup>o</sup> e  
Supp.<sup>te</sup> no puzere se le oia de  
aumentar a puzeracion, y tiene  
asi q. de comprarse a veinte,  
do r.<sup>os</sup> y medio q. con los puzer

Martin de Ocaña  
Domingo Rojas

viene a arado a veinte y tres rea  
les y cinco din.<sup>os</sup> por arroba, y que  
no es presumible q. P.<sup>o</sup> permita  
se puzere el Supp.<sup>te</sup> vendien dole  
segun su aliento a diez y siete  
r.<sup>os</sup> y ocho din.<sup>os</sup> en esta asension:

El P.<sup>o</sup> Supp.<sup>te</sup> q. en virtud de otra  
Capitulacion y testimonio q. puz  
renta del precio que oy tiene, y  
se vende el tocino por mayor en  
la Ciu. de Sarag.<sup>a</sup> se sirva au  
mentarle el precio si quiera a los  
veinte y tres r.<sup>os</sup> y cinco din.<sup>os</sup> y en  
esta razon P.<sup>o</sup> prohibenle lo q.  
puzere por mas conveniente, fa  
vor q. espera de la justificacion  
de q.<sup>o</sup>

VEINTE  
DE SETE  
DE ABRIL

al y del Sr.  
Sarag.<sup>a</sup> dom  
n, qui oy dia  
h San Juan  
y allado en la  
Lolo q. Juan.  
no decha Ciu.  
Racion Fran  
mosna, y auien  
de deo en po  
y ofuideo de  
el presente dia  
h San Juan, qua

de oy aua vendido  
xenta arrobas de tocino salado la mitad  
blancos y la otra mitad paniles concertado  
avinte y dos reales y medio la arroba. De  
Cuyo tocino al presente sobram.<sup>te</sup> se llwaba  
oto San Juan tres arrobas, que le aua  
satisfecho al mencionado precio, y que  
le aua prometido llevarse el restante  
hasta otras quaranta arrobas por expa





Sanh  
 la Ca  
 a sca  
 lo p  
 hie  
 in  
 Com  
 hech  
 Cas  
 Joy  
 abet  
 Lic

Apr 17

A. L. P. de H.

Joseph San Juan

Martin de Vera

Domingo Rojas



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHO  
 Y SIETE.


Jerónimo Catalan <sup>no</sup> Real y del Jue  
 gado Ordinario de la Ciu. de Zarag.<sup>a</sup> domi  
 ciliado en ella doy fe y Testim.<sup>o</sup> que oy dia  
 de la fecha a instancia de Jph Sanjuan  
 Vezco de la Ciu. de Borja, y allado en la  
 presente comparecio ante el Sr. D. Juan Fran.  
 Lopez Pastriano Correg.<sup>o</sup> Interino de esta Ciu.  
 de Zarag.<sup>a</sup> Pedro Lamo de Racion Fran.  
 es. y al presente allado en la misma, y auen  
 do jurado en la suvida forma de dho enpo  
 der. y manar de oho Sr. Correg.<sup>o</sup> y opeido de  
 en verdad: declaro, que en el presente dia  
 de oy auia vendido a oho Jph Sanjuan, qua  
 ranta arrobas de touiro salado lamitad  
 blancos y la otra mitad paniles concajado  
 aruente y dos reales y medio la arroba; De  
 cuyo touiro al presente sblam.<sup>te</sup> se lluaba  
 oho Sanjuan tre arrobas, que le auia  
 satisfecho al mencionado precio, y que  
 le auia prometido llevarse el restante  
 hasta ohas quaranta arrobas por espa



Yo de un mes, en cuya declaracion auien  
do sido leyda e ratificada, y diyo rade hedad  
de treinta y un años poco mas o menas. Y para  
que conste donde Combenga, y se neusan  
a pedim.<sup>to</sup> y requirim.<sup>to</sup> del Sr. Jof. Sarjuan  
Doy el p<sup>te</sup> en la oha Ciud. de Zaragoza  
a onedias de el mes de Julio de mil Setecientos  
quarentay siete años.

En testim.<sup>to</sup> de verdad  
Yo Gerónimo Catalan

Certifico yo el Sr. <sup>no</sup> Vnfr.<sup>to</sup> que el p<sup>te</sup> dia  
de la mencionada aparecido Joseph Laxual  
de Mesonero del meson de la Plaza de San  
ta Maria de esta Ciud. y mediante Juan  
que en forma de Sr. ap<sup>te</sup> en mano de  
mi el Sr. de que doy fe me aecho Relasi  
on abex bendido el p<sup>te</sup> dia a Joseph  
San Juan abarcedor del Corino de la  
Ciud. de Borja quando arribas a Corino  
en pernilo de como aprecio de veinte reales  
la arrova y para que conste di el p<sup>te</sup>  
en du de la q<sup>ta</sup> veinte y ocho de junio del  
año mil setecientos quarenta y siete

Yo   
Juan Lopez

500  
005  
002  
500-11-2







que dho tiempo de Vendente se  
finalizo en Parquia de Berusia  
cion, y q. ha entrado el tiempo  
de vendente salado al precio  
de tres sueltos y cuatro din. en q.  
quedo rematada dha. pastura  
con la misma calidad, y halla  
con la verdad de no encontrar  
salado en los lugares circunveci-  
nos a pucios exorbitantes, por  
q. le ha sido preciso pasar a la  
Ciu. de Tudela del Reyno de  
Navarra en su buca, y no le  
encontraa a menos q. a veinte  
Reals por arroba como parece  
de el testimonio q. presenta  
lo q. se le aumentan los dho.  
dho. correspondientes a su dho.  
q. de saca de dho. Reyno y ent-  
da en este se cura la ardo  
de tres sueltos y quatro din. de  
salado, y ademas los pastores  
su conduccion q. talo impo-

mas de veinte y quatro Reales por  
cada una arroba, y no siendo pu-  
to q. el suppo. aya de perder en  
dho. abasto cantidad tan conside-  
rable, y principi palm. la q. se le  
ha de aumentar en la Venida de  
la dho. ad, en esta atencion =

Y el suppo. se sirva en vista  
de dho. testimonio mandar se le  
aumente el precio a proposicion  
de lo q. le cuesta el dho. para a  
dho. su abasto, de modo q. no se  
suspenda que puer su fin solo es el  
de cumplir a su obligacion in-  
el menor gravamen favor que  
copia merezca de la gran Justi-  
ficacion de V. M.

VEINTE  
DE SETE  
Y OCHO

2<sup>o</sup> de la Ciu. de Boria

parece q. algo que mi

quando a dar la Car

catexze dno. en su tiem

de sucesore, el no en con

dele precio para dho

nav subidos q. los expre

la denta a may precio

de dho. de las Ciu

o parece el Testimonio

de lo que, Ciu. de B. M.

a que presento q. p.uro:

Y en cumplimiento de la mencionada  
Cuidad, y hecho presente, con la justificacion necesaria, en el caso pre-  
uendo en dho. Consejo q. dho. dho. Real, se le aumentase el precio a pro-  
posicion, y lo que costaba el dho. de modo, que no perdiese, puer su fin  
solo era el cumplimiento de su oblig. y en pago primero a ello, y poniendo no ha-  
ya estipulado con el dho. Real, y con el fisco, y despues haviendo hecho  
segundo de curso, al mismo Ayuntamiento, se ha aumentado dos dho.  
por Camara, con denegacion de otra puer. como todo parece de los dho.  
moriales, y Decretos Originales, que presento, acompañados de los Testim.  
mencionados En ellos, y resultando a mi parecer q. ha cumplido

Handwritten notes on the left margin of the first page, including the name "Juan de..." and other illegible text.

992

-200  
-520

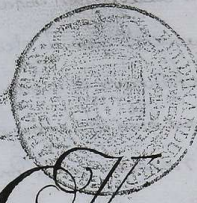
641-652



M. Ape 1872

Agosto

veinte mercedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MÉRVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO

Co. 8.

A. de P. de M.

Manuel Trueta en nombre de <sup>Don</sup> Joseph Juan Vizcaino de la Ciudad de Mexico  
Requien tengo y preveno poder, y del Juicio, ante V. Sr. parezco y digo que me  
parece axiendo el abasto el Tomo de la dha Ciudad, obligandome a dar la Ca  
materia el Tomo fisco, a R. y la señalado, a R. y catexze dñ. en su tiem  
por con los pactos de suposicion, siendo me, el quier sucesore, el mension  
travese Tomo en los Lugares, y aquella Cercania, y veleprieus para de  
abasto el llevarlo a may distancia, y a pñidos may subidos q. los expre  
sados, veleaya de haver la equidad y permitirle la venta a may precio  
de modo, q. no pierda, haziendo conotax dha subida p. el Tomo. Elav Ty  
tiuar de los Pueblos, en guelo compraxe, como todo pareze el Tomo  
del citado Arrendamiento, dado por Domingo Rogue, Cav. de Vill.  
y el Ayuntamiento de dha Ciudad de Mexico, que preveno y juro:  
Es asi, que hauidado auuido imparte al Ayuntamiento de la mencionada  
Ciudad, y hecho presente, con la justificacion necesaria, enax en el Cavo pre  
uendo en dho Conaxo, y pñido en dha Real, vele aumentare el precio y pro  
porcion, vele quele costaba el Tomo, de modo, que no perdiese, puer su fin  
solo era el cumplimiento de su oblig. venego pñmero a ello, suponiendo no ha  
ver estipulado con el Tomo valado, sino con el fisco, y despues haviendo hecho  
segundo dho caso, al mismo Ayuntamiento, le ha aumentado dos dñeros  
por Camaxera, con denegacion de otra pñer. como todo pareze de los dñe  
moriales, y Decretos Originales, que preveno, acompañados de los Testim.  
mencionados en ellos, y resultando a mi parte Oraz pñer de nouomplante

Joseph San Juan

992  
-200  
-520

624-652







de lo que lo vende, Como Caso se ha tenido  
en todo el tiempo de su obligacion, y de  
pues que se tendra, en el que supone se abax  
tejo al tiempo de la Matanza, por haver  
se vendido a once, o doce Reales por  
arroba, y otros los despojos. Pero obs  
tante el antecedente conocimiento, y que  
debio suatirse al tiempo de la Matanza,  
en Consideracion del Consumo, que puede  
aumentar la tropa que se agustelada, y  
no llega a 150 hombres, en fuerza de su  
Instancia vine en aumentarle dos dineros  
por libra Camizera, haciendo la Cuenta  
a 18 R<sup>s</sup> por arroba, para que en el abalto un  
vezas, Compensando el que tiene de preven  
cion, con beneficio con el que por mayor  
Consumo (que Considero de poca entidad)  
necesite Comprar, no le pase perjuicio, ma  
yormente, quando sera regular, que en los  
lugares circunverinos de Sabuena, Saboba  
res, y otros, lo encuentre adho Coste, Como  
los Ociantos de otros, lo han vendido Salado

à Mio de esta: Es quanto tiempo que  
deira a R<sup>ca</sup> en este asunto: Descando.  
que la Divina Mag<sup>d</sup> Conserve a R<sup>ca</sup>.  
en su mayor grandera. **Demu Acuerdo**  
y Baza 28 de Julio de 1747

Ex. mo. Sr.

*Joseph*  
*Arredondo*  
D<sup>o</sup> Esteban Saffin

D<sup>o</sup> Miguel Bauler  
D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> de Sandoval  
D<sup>o</sup> Pedro de Ansalazar  
D<sup>o</sup> Diego de Avila  
D<sup>o</sup> Gomez





Delute marañón

SELLO QVARTO, VENTTE  
DE A A VEDIS, A NO DE ME  
DE TERCIENTOS Y QVAREN  
T A Y SIETE.

Regente  
degoia  
Cuzco  
S. Land  
Anatolera  
Madrid  
Caxxans

Traslado y auto

Parag y Norte sieve de 1747 Ac. de gen



Delute marañón

SELLO QVARTO, VENTTE  
DE A A VEDIS, A NO DE ME  
DE TERCIENTOS Y QVAREN  
T A Y SIETE.

Yo mo  
Lor. Senor

Ranull Arues, en nombre de Joseph N. Juan Vecino de la  
Ciudad de Roxa, y Abastecedor del tomo de la misma, en el ex  
pediente, de r. m. rancia m. r. a. d. u. d. e. c. o. n. t. r. a. d. h. a. C. u. d. e. r. o. b. r. e. a. u. m. t. o.  
re p. u. e. l. o. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. d. o. a. l. t. r. a. t. a. d. o. q. u. e. c. o. n. c. a. r. g. o. d. e. l. A. u. t. o. r. s. e. m. e.  
h. a. c. o. m. u. n. i. c. a. d. o. e. l. t. r. a. t. a. m. e. h. e. c. h. o. p. o. r. d. h. a. C. u. d. e. l. R. o. x. a.  
D. i. c. o. q. u. e. d. i. c. h. o. (j. u. r. i. s. t. i. c. i. a. m. e. d. i. a. n. t. e) s. e. h. a. r. e. s. e. r. v. i. d. a. d. e. s. p. r. e. c. i. a. n. d. o.  
e. l. i. m. p. u. n. d. a. d. o. i. n. f. a. m. e. d. e. h. a. C. u. d. e. h. a. z. e. y. d. e. c. o. r. r. i. m. i. n. a. a. f. a.  
u. e. e. l. l. h. o. m. i. p. a. r. t. e. c. o. m. e. e. n. m. i. p. e. d. i. m. i. e. n. t. o. d. e. l. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. t. u.  
l. i. o. p. r. o. x. i. m. e. p. a. s. a. d. o. l. o. t. e. n. g. o. p. i. d. a. d. o. f. a. v. i. p. r. o. c. e. d. e. y. s. e. d. e. h. a.  
r. e. a. p. o. l. o. q. u. e. s. u. l. t. a. e. l. A. u. t. o. r. g. e. n. e. r. a. l. f. a. v. o. r. a. b. l. e. y. r. e. q. u. i. e. r. e. c.  
p. o. r. q. u. e. n. o. h. a. t. r. i. d. o. m. i. e. n. e. l. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. d. e. m. i. p. a. r. t. e. c. o. m. o.  
p. o. r. d. h. a. C. u. d. a. d. s. e. s. u. p. o. n. e. d. h. a. z. e. l. e. C. o. n. s. t. a. r. q. u. e. n. o. e. n. q. u. e. r. i. d.  
t. r. a. t. o. m. o. e. n. l. o. s. l. u. g. a. r. e. s. C. a. x. e. m. e. z. m. o. r. a. d. i. a. s. c. o. m. o.  
d. i. c. h. a. m. r. e. s. u. l. t. a. e. l. a. C. o. n. t. r. a. t. a. s. e. s. u. l. t. a. r. e. n. d. a. m. i. m. o.  
s. o. l. a. m. e. e. l. t. r. a. h. e. r. l. o. t. e. m. a. s. d. i. s. t. a. n. c. i. a. y. a. p. r. e. c. i. o. n. m. a. s. s. u. b. i. d. o.  
e. l. q. u. e. p. o. r. e. l. l. a. s. e. h. a. l. l. a. n. a. a. b. e. n. d. e. r. l. o. p. u. e. a. q. u. e. l. l. o. s. e. c. i. o. n. e. s. p.  
j. u. r. i. f. i. c. a. d. o. c. o. n. s. o. l. a. l. a. p. r. u. e. b. a. d. e. e. l. t. r. a. t. o. h. e. c. h. o. i. n. f. i. z. i. e. n. d. o. s. e.  
d. a. r. o. q. u. e. n. i. l. o. e. n. t. r. o. u. a. s. e. e. n. l. a. s. C. e. r. c. a. n. i. a. s. n. o. i. r. a. a. b. u. s. a. r. l. o.  
a. m. a. i. o. r. e. s. d. i. s. t. a. n. c. i. a. s. n. o. h. a. u. i. e. n. d. o. d. e. l. o. g. r. a. r. p. a. r. a. n. c. i. a. e. n.  
s. u. e. n. t. a. s. i. m. o. a. n. t. e. b. i. e. n. s. e. q. u. i. e. r. e. l. e. m. a. i. o. r. e. s. d. i. s. p. e. n. d. i. o. s. y. q. u. e.  
t. o. s. e. m. a. s. l. a. r. g. a. s. f. o. r. m. a. d. a. s. q. u. a. n. d. o. e. l. o. p. u. e. d. e. p. r. e. t. e. n. d. e. r.  
s. e. l. e. p. e. r. m. i. t. a. e. l. b. e. n. d. e. r. d. e. m. o. d. o. q. u. e. n. o. p. i. e. d. a. D. e. t. o. m. i. s. m. o.  
l. o. t. i. e. n. e. r. e. c. o. n. o. c. i. d. o. l. a. d. h. a. C. u. d. a. d. c. o. n. e. l. h. e. c. h. o. d. e. h. a. z. e. l. e.

Yo mo



aumentado dos dmozos en l'obra de tozmo furo que se ben  
 dio hasta la yua de Resurreccion, como paxez del Me  
 morial pvenido en este Expediente, en cuyo tiempo,  
 exa mas regular hallaxlo en los Lugares que expusieron  
 su Informe: Por que no podia negar la Cui. que la Tropa  
 que ay en ella, consume mas tozmo, que lo restante  
 del Pueblo, para el que m' parte hizo el computo regular,  
 sin haver podido pvenir la Casualidad del Quaxtel  
 por la general falta de Tropa en el Reyno: cuya nove  
 dad, y la de no hallax tozmo en los Lugares Cauemve  
 Limos a Porra por lo adelantado del tiempo, y haverlo  
 contrahido los Abatercedores de Tarazona, pvenio a  
 m' parte a haver de recurrir a Carta a hazer supro  
 vision, al precio que resulta del Testimonio dado p.  
 Jeronimo Catalan, Co. no del Turgado Ordinario de  
 la misma: Por que todo lo demas que se dice p. la Cui. so  
 bre sex de poco fundam. no releva para que a m' parte  
 se le niegue, lo que tan justam. solicita, pues quando no  
 estuviexa tan a su favor el pacto del Hacienda. es natu  
 ral y en obligacion de los Pueblos sostenex a los Abatercedo  
 res, para que no se pierdan, y ay quien se encargue de  
 entrar en estas obligaciones: En cuya atencion,  
 A. V. Co. pido, y suplico, se sirva hazer y determinar, a  
 favor de m' parte, como al principio de este m. p. d. m.  
 se contiene, en q. sobre sex Justicia recivida mesed.

D. Diego de Arana

Samuel Juncos

55 de Tarazona. 17 de Mayo de 1707.

Causa. Por que se guarde lo previsto en la  
 Sentencia de la Ciudad y Justicia  
 de Tarazona

Juan de  
 Carras